

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1151

25 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Quiñones Irizarry y Lasalle Toro*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

LEY

Para añadir el inciso (h) al Artículo 9.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de prohibir la circunvalación, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular y otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, adoptó un conjunto de normas para regular de forma ordenada y eficiente el tránsito de vehículos y de vehículos de motor por las vías públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su propósito primordial fue el de velar por la seguridad pública en nuestras carreteras, simplificar los trámites gubernamentales relacionados a la expedición de permisos y otros asuntos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley con la intención de reducir los accidentes graves y las fatalidades en nuestras vías públicas. Desde su aprobación hasta la fecha en que entró en vigor la ley, la misma ha sufrido varias enmiendas para aclarar su alcance y contenido.

La Ley 22-2000 es una legislación que afecta las vidas y actividades diarias de los ciudadanos porque reglamenta el tránsito vehicular por las vías públicas de la Isla. A esos efectos, resulta necesario crear mecanismos para disuadir el que un grupo de personas en común acuerdo invadan las vías públicas con la intención de afectar el flujo vehicular. Esto representa un peligro para la comunidad, personal de seguridad público y los propios manifestantes en la vía pública.

Esta Asamblea Legislativa debe promover la libertad de expresión. Sin embargo, en el balance de los intereses la seguridad de los manifestantes y los conductores supera cualquier observación que debamos respetar en cuanto a dicho derecho constitucional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade el inciso (h) al Artículo 9.02 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 9.02.-Deberes de los peatones al cruzar una vía pública.

5 Todo peatón que cruce una vía pública, lo hará con sujeción a las
6 siguientes disposiciones:

7 (a) ...

8 (h) *Se prohíbe la circunvalación, bloqueo e interrupción del tránsito de las vías*
9 *públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular. El peatón*
10 *incurrirá en delito menos grave con pena de reclusión de hasta un máximo de seis*
11 *meses y/o una multa administrativa de hasta quinientos (500) dólares.*

12 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.